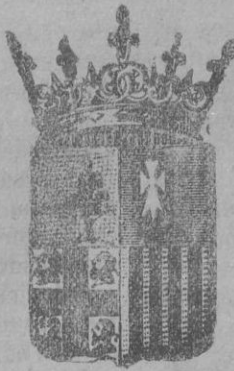


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 30 Agosto 1885).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de si la Real orden de 22 del corriente dirigida al Director general de Instrucción pública sobre suspensión de exámenes en el próximo mes de Setiembre se debería considerar aplicable á todos los Establecimientos de enseñanza que dependen de las Direcciones generales de Obras públicas y Agricultura, Industria y Comercio, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que se considere extensiva á todos los Establecimientos de enseñanza que dependan de este Ministerio las disposiciones de la citada Real orden.

De la propia Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 27 de Agosto de 1885.—Pidal.
—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio é interino de Obras públicas.

(Gaceta 28 Agosto 1885).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Varela Abad contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró la validez de las elecciones últimamente verificados en el *Colegio del Solar*, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 18 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto promovido por D. Manuel Varela Abad, en alzada del acuerdo en que la Comisión provincial de Lugo declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el *Colegio del Solar*, término municipal de Chantada, durante el mes de Mayo último:

Resulta de los antecedentes que se acompañan:

Que verificado el escrutinio de la elección de mesa definitiva, apareció que no habiendo emitido su sufragio más que 328 electores, la urna contenía 358 papeletas sencillas y siete dobles:

Que en el acto, el elector D. Manuel Varela Abad protestó la elección por este hecho; porque se había ejercido coacción sobre el cuerpo electoral, y porque

durante la elección había estado interrumpida la entrada en el colegio, á pesar de las reclamaciones de los electores y de las excitaciones del Presidente de la mesa interina, protesta que fué admitida y que conceptuaron fundada el Presidente y tres Secretarios:

Que el último día de elección (6 de Mayo) el mismo elector Varela formuló por escrito su anterior protesta, alegando además que en el indicado día, á las dos y cuarto de la tarde, se había presentado en el Colegio con varios electores que iban á emitir sus sufragios y la mesa se negó á admitirlos, pretestando que estaba cerrada la votación y hecho el escrutinio, circunstancia que negó el Secretario don Juan Bautista Cudeiro y que confirmó el Presidente exhibiendo el acta sin firmar; que en ninguno de los días de elección habían estado expuestas al público la lista general de electores, ni la de los votantes en cada día, ni la nota de los votos obtenidos por los candidatos; que la mesa funcionó el último día faltando un Secretario, y que el Secretario electo D. Manuel Pérez se presentó el día 4, en hora oportuna para tomar posesión de su cargo y el Presidente se lo impidió ordenando que se retirase del Colegio, y llamando para reemplazarle á uno de los que habían sido Secretario de la mesa interina:

Que en el acta del referido día 6, que sólo está firmada por el Presidente y dos Secretarios, se dice que no hubo reclamación alguna:

Que Varela Abad presentó á la Junta general de escrutinio una información testifical practicada ante el Juzgado municipal para probar la certeza de los hechos en que se basa su protesta; que ésta no fué admitida por la mesa, y que la negativa del Presidente á recibirla dió margen á que el Secretario D. Juan Bautista Cudeiro se retirase sin firmar el acta:

D. Manuel Vázquez y D. Manuel Suárez acudieron á la Junta general de escrutinio impugnando la protesta anterior y sosteniendo la validez de la elección; y D. Benito de Soto, después de haber intentado una contrainformación testifical, que el Juez municipal se negó á practicar, acudió también á la Junta de escrutinio solicitando que se desestimase la protesta de Varela:

Que éste presentó otra información testifical practicada igualmente ante el Juez municipal, en la que varios testigos declaran que los días anteriores al de la elección de mesa se propalaba por la localidad que se iba á alterar el orden público en el Colegio del Solar, y que en las inmediaciones del mismo Colegio, y aun dentro del local, estaban algunas personas sospechosas y de malos antecedentes que residen en los pueblos inmediatos:

Reunida en 1.º de Junio la Junta general de escrutinio, la mayoría, confirmando su acuerdo de 10 de Mayo anterior por encontrar justificados los hechos que se confirman en la protesta de don Manuel Varela Abad, declaró nulas las elecciones de mesa definitiva y de Concejales verificadas en el *Colegio del Solar*, mientras que los Comisionados de este Colegio y del de la Erosa fallaron que se debían considerar válidas tales elecciones, porque el acuerdo de la mayoría era ilegal por cuanto había sido adoptado en 10 de Mayo, y las protestas sobre nulidad de la elección no se pueden

resolver hasta 1.º de Junio, teniendo únicamente voto en el particular los Comisionados de la Junta; y en el caso del expediente votaron los dos Concejales nombrados Secretarios escrutadores; porque no se pueden estimar probados los hechos en que se funda la protesta, puesto que la información testifical se hizo sin audiencia de los interesados, y los testigos, que podían estar mejor enterados de las ilegalidades que se suponen, las niegan; porque no se ha alegado que ningún elector dejase de votar por efecto de la interrupción de la entrada en el Colegio; porque siendo el número total de electores de éste 414, los dos Concejales electos obtuvieron el primer día la mayoría absoluta, ó sea 208 votos cada uno, sin que durante la elección ni contra el escrutinio se dedujese reclamación alguna; porque aun cuando fuese cierto lo que se supone ocurrido el día 6 de Mayo, esto no podía ser motivo para anular la elección, porque los electos tenían ya emitidos en su favor la mayoría de los sufragios; porque la mesa estuvo legalmente constituida, aunque faltase uno de los Secretarios, puesto que éste se negó á tomar posesión, á pesar de haberle invitado á que lo hiciese, y aunque otro Secretario se negase á firmar el acta del tercer día, una vez que no alegó razón alguna para ello; y porque los rumores de trastornos de que se habla por primera vez en la información no dieron margen á protesta deducida en tiempo hábil, ni hubo alboroto alguno. Reclamado el acuerdo de la mayoría de la Junta para ante la Comisión provincial, ésta, en 19 del mes último, declaró válidas las elecciones del *Colegio del Solar*, fundándose en que la conformidad del Presidente de la mesa interina con los hechos en que basó la protesta de D. Manuel Varela demuestra la inexactitud de éstos, porque aquél tenía medios y autoridad para evitarlos y corregirlos en caso de ser exactos, y nada hizo con este fin; en que no habiéndose presentado en tiempo á tomar posesión uno de los Secretarios, la mesa definitiva obró acertadamente al sustituirle en la forma en que lo verificó, y en que no se hallan justificados en forma legal los hechos que motivan la protesta.

No aquietándose D. Manuel Varela con esta resolución, suplica á V. E. que se sirva dejarla sin efecto y declarar firme y subsistente el acuerdo de la mayoría de la Junta general de escrutinio.

El Negociado correspondiente de este Ministerio opina que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial, y este es también el parecer de la Sección, pues aun cuando la mayoría de los hechos consignados en las protestas formuladas por D. Manuel Varela no se pueden conceptuar bien probados, la lectura y examen de los documentos adjuntos hace adquirir el convencimiento de que algo irregular, algo que contribuyó á la emisión del sufragio no fuese tan libre y espontánea como la ley quiere que sea, ocurrió en las elecciones del Colegio de que se trata.

Estas consideraciones que la Sección no amplía por no molestar á V. E., y las que se desprenden de no haberse dado á las listas de votantes y á las listas de votos obtenidos por los candidatos la publicidad que establece el art. 76 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, y de aparecer consignado en el acta de 6 de Mayo que no se presentó reclamación

alguna cuando D. Manuel Varela había formulado una, no serian, sin embargo, suficientes para que la Sección propusiese á V. E. la adopción de la grave medida de anular la elección, porque las resoluciones de esta naturaleza sólo se deben fundar en causas concretas plenamente justificadas y de notoria importancia y gravedad.

Un hecho que reviste estos caracteres aparece en el expediente. Terminado el escrutinio de la elección de mesa definit va resultó conforme se ha indicado en la relación de antecedentes que habiendo tomado parte en la elección 328 electores solamente, la urna contenía 358 papeletas, y siete de éstas dobles, ó sean, contando las últimas como sencillas, 365 papeletas.

Votaron, pues, 37 personas que debían carecer de derecho para ello, una vez que no es de creer que los cuatro Secretarios se equivocasen en el mismo número de electores al tomar parte de los que emitan sus sufragios, y como no es posible aplicar aquí la última parte del art. 66 de la ley Electoral, que dice: «que cuando no haya conformidad entre los votos anotados se procederá la nueva revisión y recuento de las papeletas, ateniéndose á lo que de ésta resulte,» porque esto se refiere única y exclusivamente al caso en que no sea igual el número de votos que consten en la lista formada por cada uno de los Secretarios, una vez que en la elección de que se trata no hubo tal disconformidad entre los apuntes tomados por los Secretarios, sino entre el resultado de estas notas y el número de papeletas halladas en la urna, hay que concluir que la elección de mesa definitiva adolece de un defecto esencial, y que siendo, como es, esta elección base principal de la de Concejales, no es posible en buenos principios ni con arreglo á derecho reconocer validez al resultado de un acto derivado de otro que envuelve vicios de nulidad.

En virtud de lo expuesto la Sección entiende que procede dejar sin efecto el acuerdo apelado de la Comisión provincial y firme el de la mayoría de los Comisionados de la Junta general de escrutinio, pasando desde luego el expediente á los Tribunales.

Vistas las Reales órdenes de 16 de Octubre de 1879 y 3 de Junio último;

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone, encargando á V. S. que debe procederse á nueva elección en el Colegio del Solar, con arreglo á lo prevenido en el art. 91 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gaceta 10 Agosto 1885).

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo preceptuado en la Real orden de 14 de Marzo de 1877 y demás disposiciones vigen-

tes, ha de proveerse en virtud de oposición la plaza de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Soria, con la dotación anual de 2.000 pesetas, satisfechas por medio del presupuesto provincial y la casa-habitación destinada á la Profesora en el propio establecimiento.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, dentro del término de 30 días, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Lo que de orden del Excmo Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de las aspirantes.

Zaragoza 27 de Agosto de 1885.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS.

Habiéndose suspendido de Real orden, á causa del estado sanitario del país, la apertura de la matrícula para el curso próximo venidero, quedan también en suspenso hasta nuevo aviso las oposiciones anunciadas á las becas vacantes en los Colegios Mayores de esta ciudad.

Los aspirantes á ellas, sin embargo, continuarán dirigiendo sus solicitudes á esta Presidencia dentro del plazo primitivamente señalado.

Salamanca 28 de Agosto de 1885.—El Rector, Presidente, Mamés Esperabé Lozano.

SECCION SEXTA.

No habiéndose presentado al acto de la declaración de soldados el mozo del actual alistamiento Desiderio Lerín Pérez, hijo de Fulgencio y de María, natural de esta villa, é ignorándose en la actualidad su paradero, se le cita por el presente para que el día 6 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, concorra á la Sala Consistorial, en donde tendrá lugar la terminación de la declaración de soldados; pues de lo contrario se le formará el oportuno expediente de prófugo con arreglo á la vigente ley.

Léera 29 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Mariano Domingo Domingo.

El partido de Medicina y Cirujía de este pueblo y Mainar se hallará vacante desde el 29 de Setiembre en adelante, con las dotaciones de 1.000 pesetas y casa libre y 75 pesetas por Beneficencia y las iguales de su vecindario Mainar, que consta de 100 vecinos y dista solo siete minutos de este pueblo; siendo de cuenta del Profesor la rasura.

Los aspirantes al mismo dirigirán sus solicitudes y hojas de estudios, debidamente documentadas, en el término de 20 días, contados desde el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al Sr. Alcalde de Villarreal, pues pasados que sean se proveerá.

Villarreal 31 de Agosto de 1885.—El Alcalde

ejerciente, Lázaro Cebollada.—Por su orden, Domingo G. Ibañez, Secretario.

La plaza de Herrero de este pueblo se hallará vacante, por destitución del que la desempeñaba, desde el día 30 de Setiembre próximo.

El que desee obtener dicha plaza presentará sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio.

Fombuena 23 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Manuel Laplaza.

La plaza de Practicante de este pueblo se hallará vacante desde el día de San Miguel de Setiembre en adelante, por la dotación anual de 670 pesetas que contratará y cobrará por las igualas con los vecinos, desde el 29 de Setiembre próximo hasta aquel día de 1886.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía desde el día en que aparezca inserto el presente anuncio hasta el día 15 de Setiembre próximo, en que se proveerá.

Igualmente se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 600 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con casa franca y libre de todas las cargas municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el día 15 de Setiembre próximo á esta Alcaldía, en cuyo día se proveerá.

Luesma 28 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Francisco Casao.—Por su orden, Manuel Peinado, Secretario interino.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa y la de Profesor Veterinario de la misma, por renuncia del que la obtenía: su dotación consiste en 60 pesetas por el primer cargo y los ajustes que tenga por conveniente hacer con los labradores ó dueños de caballerías; su provisión ha de tener lugar el día 15 de Setiembre próximo, hasta cuyo día podrán presentar los aspirantes sus solicitudes.

Torrellas 28 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Antonio Lacarta.

La plaza de Veterinario de esta villa y sus agregados Undués Pintano, Longás y Bagüés se halla vacante: su dotación consiste en 45 cahices de trigo anuales, satisfechos 14 cahices de Pintano, punto de residencia; 13 Undués Pintano, distante 2 kilómetros; 12 Longás, á 10 kilómetros, y 6 Bagüés, á 7 kilómetros. Además el agraciado tendrá el herraje si le conviene.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el día 15 de Setiembre próximo, en cuyo día se proveerá.

Pintano 28 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Leonardo Ripalda.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, con su apéndice al amillaramiento, para el año económico de 1885-86, se halla expuesto al

público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Monterde 25 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Antonio Marco.

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial respectivo al actual año económico.

Pleitas 29 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Primo Pritol.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Daroca.

D. Ramón Esquíu y Martín, Escribano del Juzgado de primera instancia de Daroca y su partido:

Doy fe: Que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por Julia Camacho Blasco, casada con Manuel Serrano García, que en la actualidad se halla cumpliendo condena en el penal de Tarragona por causa que se le siguió en este Juzgado por asesinato de Gaspar Daga, cuya Julia Camacho es vecina de Val de San Martín, dedicada á las labores domésticas, en cuyo incidente, que es representada por el Procurador D. Pablo Lorente, se ha dictado y publicado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallo: Que debo declarar y declaro á Julia Camacho Blasco pobre en sentido legal, y en tal concepto con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil antes citada, sin perjuicio de las obligaciones que impone el art. 39 de la misma. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en extrados por la rebeldía de Simona Serrano Blasco, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—P. Amador Encina.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á la declarada rebelde Simona Serrano y Blasco, doy la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, y la firmo en Daroca á 18 de Agosto de 1885.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Encina.—Ramón Esquíu.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

El miércoles 26 del corriente se extravió un perro perdiguero, blanco, con manchas color canela, y orejas largas, con collar de cuero, en el que va grabado el nombre del dueño. Se suplica á la persona que lo hubiese recogido lo manifieste en la plaza del Pilar, núm. 10, almacén de tejidos.

Zaragoza 30 de Agosto de 1885.